



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>R E C I B I D O</b>
---------------------------------------------------------------------------

**REF:** Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 17 SEP 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:** El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 646/2012, IFE N° 697/2012, ambos de 2012, e IFE N° 82/2013, de 2013.

Carta GEN/CG/2012-073, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

8062907

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón

### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras N° 7, de 26 de noviembre de 2012, Folios 07 y 08, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que no cumplió con el pago oportuno del 50% de los ahorros de los fondos de disponibilidad para la ejecución de la mantención del equipamiento estándar en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, correspondiente al semestre de pago del periodo transcurrido desde el 31 de marzo de 2012 hasta el 29 de septiembre del mismo año, toda vez que dicho pago se debió efectuar, a más tardar, el 29 de octubre de 2012, sin embargo este se realizó el 30 de octubre de 2012, a través de la carta GEN/CG/2012-073.

Además, señala que, en razón de los hechos descritos anteriormente, propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 50 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.7 de las Bases de Licitación.

En la misma notificación la Inspección Fiscal señaló que, en razón de lo expuesto, propondría a esta Dirección General una multa de 50 UTM según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c7 de las Bases de Licitación.

Que igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 646/2012, de 2012.

- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario N° 82/2013, de 2013, señaló que no tiene antecedentes relativos a recurso de apelación interpuesto por el Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General la multa del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 697/2012, de 2012, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 50 UTM, para el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, fundando su propuesta en el hecho que el pago que la Sociedad Concesionaria debía efectuar a Gendarmería de Chile correspondiente al 50% de los ahorros de los fondos que se disponen para la materialización del equipamiento estándar en el mencionado Establecimiento Penitenciario, pertenecientes al semestre de pago del 31 de marzo al 29 de septiembre de 2012, se debió efectuar, a más tardar, el 29 de octubre de ese año. Sin embargo la Concesionaria realizó el referido pago el 30 de octubre de 2012.

En su propuesta de multa la Inspección Fiscal señala que los hechos mencionados constituyen un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.10.2.3 de las Bases de Licitación, situación que está tipificada en el artículo 1.8.5.1 numeral c7 de las mismas Bases.

- Que el artículo 1.10.2.3 N° 2 letra g) de las Bases de Licitación dispone que: “Para cada Establecimiento Penitenciario, en caso que durante un determinado Semestre de Pago, el monto que el Inspector Fiscal solicitó al Concesionario para reponer elementos del equipamiento estándar fuese menor a lo solicitado en la letra e) del presente artículo, el Concesionario deberá pagar a Gendarmería de Chile el 50% del ahorro. Dicho pago será realizado por el Concesionario dentro de los primeros 30 días del Semestre de Pago siguiente a aquel en que se hubieren producido los ahorros”.
- Que el artículo 1.2.2 N° 61 de las Bases de Licitación define al Semestre de Pago como el período comprendido entre el 31 de Marzo y el 29 de Septiembre de cada año o el período comprendido entre el 30 de Septiembre de un año y el 30 de Marzo del año siguiente.
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c7 de las Bases de licitación establece una multa de 50 UTM, cada vez que exista un incumplimiento de las disposiciones establecidas para la ejecución del Programa de Mantención del Equipamiento Estándar (artículo 1.10.2.3 de las Bases de Licitación).
- Que consta en carta GEN/CG/2012-073, de 2012, que el pago por concepto del 50% de ahorro en el equipamiento estándar correspondiente al Establecimiento Penitenciario Santiago 1, fue efectuado por la

Sociedad Concesionaria el 30 de octubre de 2012, es decir, una vez vencidos los primeros 30 días del Semestre de Pago siguiente a aquel en que se hubieren producido los ahorros.

- Que en conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la mantención del equipamiento estándar, forma parte de los servicios obligatorios que debe proporcionar la Sociedad Concesionaria.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General estima que existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria la multa propuesta por la Inspección Fiscal, toda vez que el pago correspondiente al 50% de los ahorros de los fondos que se disponen para la materialización del equipamiento estándar en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, pertenecientes al semestre de pago del 31 de marzo al 29 de septiembre de 2012, se debió efectuar, a más tardar el 29 de octubre de ese año. Sin embargo y como consta en la carta GEN/CG/2012-073, de 2012, este se materializó el 30 de octubre de 2012.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 1.10.2.3 de las Bases de Licitación del contrato.


RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 3491 /



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 50 UTM, por la infracción a lo establecido en el artículo 1.10.2.3 de las Bases de Licitación, esto es por no haber efectuado el pago a Gendarmería de Chile correspondiente al 50% del ahorro de los fondos que se disponen para la materialización del equipamiento estándar en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, dentro de los primeros 30 días del Semestre de Pago siguiente a aquel en que se hubieren producido los ahorros, incumplimiento que se encuentra tipificado en el artículo 1.8.5.1 numeral c7 de las Bases de Licitación.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobadas e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (50 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

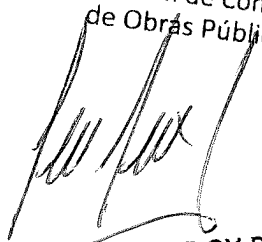
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____



ERIC MARTIN GONZALEZ  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Publicas



ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas



MARIO GODOY BURGOS  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas CCOP

0062907